







Distr. limitada 23 de noviembre de 1998 Español

Original: inglés

## Quincuagésimo tercer período de sesiones Sexta Comisión

Tema 155 del programa Medidas para eliminar el terrorismo internacional

## Proyecto de resolución presentado por la delegación coordinadora

## Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, incluida su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, por la que adoptó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y sus resoluciones 50/53, de 11 de diciembre de 1995, 51/210, de 17 de diciembre de 1996, y 52/165, de 15 de diciembre de 1997,

*Recordando también* la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas<sup>1</sup>,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero.

Destacando la necesidad de fortalecer aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido,

*Teniendo presente* la necesidad de realzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional y las propuestas del Secretario General para fortalecer el papel de la Organización a ese respecto,

Recordando que en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida en el anexo de la resolución 49/60, la Asamblea General alentó a los Estados a que examinasen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre la prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase la resolución 50/6.

*Teniendo presente* la posibilidad de considerar en el futuro próximo la elaboración de una convención general sobre el terrorismo internacional,

Teniendo presente también que la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) los días 2 y 3 de septiembre de 1998², reafirmó su posición colectiva acerca del terrorismo y, con una reciente iniciativa, hizo un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional en la cumbre, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada común de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

*Reconociendo* la urgente necesidad de mejorar la cooperación internacional para prevenir la financiación del terrorismo y crear un instrumento jurídico apropiado,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>3</sup>,

- 1. Condena enérgicamente todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;
- 2. Reitera que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;
- 3. Reitera su exhortación a todos los Estados a que adopten nuevas medidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo y fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, a que consideren, en particular, la posibilidad de aplicar las medidas que figuran en los incisos a) a f) del párrafo 3 de su resolución 51/210;
- 4. Reitera también su exhortación a todos los Estados a que, con el fin de mejorar la aplicación eficiente de los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando proceda y en la medida que corresponda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y a que, al hacerlo, eviten la difusión de información inexacta o no verificada;
- 5. Reitera su exhortación a los Estados a que se abstengan de adiestrar a terroristas, financiar o alentar actividades terroristas o apoyarlas por cualquier otro medio;
- 6. Reafirma que la cooperación internacional así como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben desarrollarse de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes;
- 7. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de hacerse partes en los convenios y protocolos en la materia que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210, así como al Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas<sup>4</sup>, y exhorta a todos los Estados a que, según corresponda, adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios y protocolos, a que se cercioren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita someter a la acción de la justicia a los autores de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase el documento A/53/667–S/1998/1017.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> A/53/314 y Corr.1 y 2 y Add.1.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Resolución 53/163, anexo.

actos terroristas y a que cooperen con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr ese propósito;

- 8. Reafirma la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 51/210, y exhorta a todos los Estados a que las pongan en práctica;
- 9. *Toma nota* de las medidas encaminadas a reforzar la capacidad del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Secretaría de las Naciones Unidas, a fin de mejorar la cooperación internacional y la respuesta de los gobiernos al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;
- 10. Decide examinar en su quincuagésimo cuarto período de sesiones la cuestión de convocar en el año 2000 una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada común de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;
- 11. Decide también que el Comité Especial, establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, siga elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear con miras a completar el instrumento y elabore un proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo que complemente los instrumentos internacionales conexos existentes, y ulteriormente se ocupe de los medios de promover el desarrollo de un marco jurídico amplio de convenios relativos al terrorismo internacional, inclusive la posibilidad de elaborar, con carácter de prioridad, un convenio amplio sobre el terrorismo internacional;
- 12. Decide asimismo que el Comité Especial se reúna del 15 al 26 de marzo de 1999 y dedique tiempo suficiente al examen de las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y que inicie la elaboración del texto de un proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, y recomienda que esa labor continúe durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, del 27 de septiembre al 8 de octubre de 1999, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, y que el Comité Especial se reúna en el año 2000 para continuar la labor a la que se hace referencia en el párrafo 11 supra;
- 13. *Pide* al Secretario General que siga facilitando al Comité Especial los medios necesarios para realizar su labor;
- 14. *Pide asimismo* al Comité Especial que presente su informe a la Asamblea General en el quincuagésimo tercer período de sesiones de ésta, en caso de que se haya terminado el proyecto de convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear;
- 15. *Pide además* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe acerca de los avances realizados en la elaboración del proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo;
- 16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Medidas para eliminar el terrorismo internacional".

3